

21 de Septiembre de 2010

## **NOTA INFORMATIVA**

### **Comprobantes Fiscales Digitales para el 2011.**

El pasado 14 de septiembre del 2010, el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la “Primera Resolución Miscelánea Fiscal” (RMF) para el ejercicio de 2010 en la cual se establecen diversos aspectos relacionados con la emisión de comprobantes fiscales digitales (Facturación electrónica), la cual será obligatoria, en su mayoría, a partir del 1 de Enero de 2011.

Es importante mencionar que para poder emitir comprobantes fiscales digitales se deberá contar con su firma electrónica avanzada, así como cumplir con ciertos requisitos que se mencionarán más adelante.

A continuación mencionamos los aspectos que estimamos más relevantes de los comprobantes fiscales digitales, los cuales serán aplicables tanto para personas físicas como para personas morales, razón por la cual consideramos de vital importancia que estén enterados de los aspectos fundamentales de la misma:

#### Comprobantes fiscales impresos

- Por lo que respecta a los comprobantes fiscales en papel, se plantea establecer dispositivos de seguridad mediante los cuales los contribuyentes deberán ingresar al portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT) con su firma electrónica avanzada y solicitar los folios de sus comprobantes fiscales. Una vez que dichos folios sean autorizados, el contribuyente podrá imprimir los comprobantes fiscales los cuales contendrán un dispositivo de seguridad denominado “código de barras bidimensional (en adelante “CBB”) que estará personalizados con los datos del contribuyente, es importante mencionar que los CBB y los folios asignados por el SAT

Sellerier Consultores, S.C.  
Bulgaria 107  
Col. Portales  
C.P. 03300, México D.F.

Tel. (52 55) 4336-1276  
(52 55) 5532-8781

tendrán una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de aprobación de la asignación de los mismos.

Es importante mencionar que mediante disposiciones transitorias de la RMF se establece durante los meses de enero a marzo de 2011, los contribuyentes obligados a expedir comprobantes por las actividades que realicen podrán expedirlos en forma impresa, aun y cuando sus ingresos acumulables del ejercicio inmediato anterior hubieran excedido de \$4,000,000. Cabe mencionar que posterior a dicha fecha, lo deberán realizar mediante la emisión de comprobantes fiscales digitales, a menos que opten por aplicar por continuar emitiendo comprobantes fiscales impresos, siempre y cuando cumplan con los aspectos que más adelante se mencionan.

#### Comprobantes Fiscales Digitales

- Los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal de 2010 y anteriores hayan optado por expedir sus comprobantes fiscales digitales y los hayan emitido efectivamente, podrán optar por continuar generando y emitiendo directamente los mismos, sin necesidad de remitirlos a un proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales para la validación de requisitos, asignación de folio e incorporación del sello digital del SAT.

Es importante mencionar que los contribuyentes que emitan sus propios comprobantes fiscales deberán continuar con las reglas establecidas en la materia en los ejercicios de 2010 y anteriores.

- Por otra parte, se prevé la opción de que los contribuyentes que emitan comprobantes fiscales digitales por medios propios podrán desistirse de la misma, a través de la presentación de un aviso ante el SAT y deberá considerar los aspectos en materia de comprobantes fiscales digitales establecidos en la presente RMF.

#### Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI)

- A partir del 1 de Enero de 2011 los contribuyentes que emitan comprobantes por las actividades que realizan deberán ser emitidos mediante documentos digitales certificados y validados en la página de Internet del SAT (excepto en los caso señalados anteriormente, así como los que estén en algún supuesto para emitir sus comprobantes fiscales impresos).
- En este sentido, los contribuyentes podrán utilizar, en lugar de los servicios de certificación y validación del SAT, a los proveedores de CFDI que autorice el

SAT, los cuales deberán cumplir con diversas reglas emitidas por dicho organismo para poder ser autorizados para emitir los CFDI.

- Los CFDI deberán cumplir con ciertas especificaciones técnicas que deberán acatar los proveedores de los CFDI, los cuales deberán ser verificados por el contribuyente con el fin de validar que los mismos cumplan con las disposiciones fiscales vigentes a partir del 2011. Es importante mencionar que cuando los contribuyentes soliciten una versión impresa del CFDI, la misma deberá cumplir con ciertos requisitos para su impresión.
- Los proveedores de los CFDI se encargarán de la asignación de folios e incorporación de los sellos digitales establecidos por el SAT, así como del proceso de validación de los CFDI.
- Los CFDI se considerarán expedidos una vez que se haya generado el sello de certificación digital y se haya enviado para su certificación a los proveedores autorizados para emitir los CFDI, los cuales tendrán un plazo de 72 horas para certificar los mismos.
- Los contribuyentes podrán utilizar uno o más proveedores de certificación de CFDI autorizados y utilizar de manera simultánea la prestación de varios proveedores autorizados por el SAT, siempre y cuando proporcionen por escrito al proveedor de servicios de certificación de CFDI autorizado, su manifestación de conocimiento y autorización para que este último entregue al SAT, copia de los comprobantes que les haya certificado.
- Cuando el SAT detecte que el proveedor de certificación de CFDI autorizado ha dejado de cumplir con los requisitos establecidos en la presente RMF o detecte reiteradas inconsistencias en la emisión de CFDI, deberá notificar al contribuyente de las mismas y en su caso de la cancelación de la autorización para emitir los CFDI.

#### Opción para la expedición de comprobantes fiscales impresos

- Se establece una opción para los contribuyentes que en el último ejercicio fiscal declarado para efectos de impuesto sobre la renta ingresos acumulables iguales o inferiores a \$4,000,000.00, así como los contribuyentes que en el ejercicio fiscal en que inicien actividades estimen que obtendrán ingresos iguales o inferiores a la citada cantidad, podrán optar por expedir comprobantes fiscales en forma impresa, sin importar el monto que amparen, siempre y cuando cumplan con las disposiciones fiscales mencionadas anteriormente para comprobantes fiscales impresos.

# Sellerier Consultores, S. C.

- La opción antes mencionada dejará de surtir efectos cuando, durante el ejercicio fiscal de que se trate, el contribuyente obtenga ingresos superiores a \$4,000,000 supuesto en el cual a partir del mes inmediato siguiente a aquél en el que se rebase dicho monto, deberá expedir sus comprobantes fiscales digitales y no podrán volver a ejercer la opción de emitir comprobantes fiscales impresos.
- Los contribuyentes que realicen operaciones, cuyo monto no exceda de \$2,000 podrán optar por expedir comprobantes fiscales impresos, debiendo solicitar en su caso, la asignación de los folios correspondientes al SAT.
- Resulta importante mencionar que los contribuyentes con ingresos superiores a \$4,000,000 millones de pesos al año podrán emitir comprobantes impresos con CBB, sólo para operaciones cuyos montos no superen los 2,000 pesos

## Otros aspectos a considerar

- Los contribuyentes que deduzcan o acrediten fiscalmente con base en los comprobantes fiscales digitales, incluso cuando los mismos consten en documento impreso, deberán confirmar su autenticidad a través de la página de Internet del SAT, verificando que el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y el certificado que ampare el sello digital se encuentra registrado ante el SAT y que no ha sido cancelado.
- Los contribuyentes que emitan y reciban CFDI, deberán almacenarlos en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML, que es el formato designado por el SAT para dichos comprobantes.
- Cuando el contribuyente esté obligado a emitir CFDI y realice operaciones con el público en general, utilizará el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) genérico: XAXX010101000 y en el caso de extranjeros que no se encuentren inscritos en el RFC, utilizará el RFC genérico: XEXX010101000.

Finalmente, les recordamos a todos nuestros clientes que es indispensable tramitar su firma electrónica avanzada para poder emitir los comprobantes fiscales a partir del 1 de enero de 2011. Con mucho gusto nos ponemos a sus órdenes para realizar dicho trámite en caso de que no cuenten con la misma.

\* \* \* \* \*